

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Primera)

de 10 de febrero de 2004

**en el asunto C-85/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Polymeles Protodikeio Athinon): Mavrona & Sia OE contra Delta Etaireia Symmetochon AE <sup>(1)</sup>**

**(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 86/653/CEE — Coordinación de los Derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes — Aplicabilidad a los comisionistas)**

(2004/C 94/34)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-85/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Polymeles Protodikeio Athinon (Grecia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Mavrona & Sia OE y Delta Etaireia Symmetochon AE, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes (DO L 382, p. 17), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr, la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sr. L. A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 10 de febrero de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

La Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes, debe interpretarse en el sentido de que las personas que actúan por cuenta de un empresario, si bien en nombre propio, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 10.5.2003.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Quinta)

de 11 de febrero de 2004

**en el asunto C-180/03 P: Benito Latino contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>**

**(Recurso de casación — Funcionarios — Enfermedad profesional — Reconocimiento del origen profesional de lesiones artrósicas — Regularidad del dictamen de la comisión médica — Agotamiento de la competencia y condición de imparcialidad de ésta — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento)**

(2004/C 94/35)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-180/03 P, Benito Latino, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Sérignac-Peboudou (Francia) (abogados: Sr. J. R. Iturriagoitia

Bassas y Sra. K. Devolvé), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera) de 26 de febrero de 2003, Latino/Comisión (T-145/01, aún no publicada en la recopilación), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas, (agente: Sr. J. Currall, asistido por el Sr. J.-L. Fagnart), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C. Gulmann, Presidente de Sala, el Sr. S. von Bahr y la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiras Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 11 de febrero de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas al Sr. Latino.

<sup>(1)</sup> DO C 158, de 5.7.2003.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Cuarta)

de 9 de diciembre de 2003

**en el asunto C-224/03: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>**

**(Transición del régimen CECA al régimen CE — Solicitud de resolución de naturaleza declarativa — Falta de competencia del Tribunal de Justicia)**

(2004/C 94/36)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-224/03, República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. M. Fiorilli), que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. L. Pignataro y Sr. A. Whelan), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto una demanda dirigida a que se declare que, en virtud del artículo 97 CA, a partir del 24 de julio de 2002 se han extinguido las facultades y la competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas en los sectores que, en virtud del Tratado CECA, habían sido atribuidos a la Alta Autoridad, de modo que cualquier medida que haya adoptado o que adopte la Comisión en los citados sectores, siempre que no haya sido objeto de un nuevo acuerdo entre los Estados firmantes, debe considerarse nula y sin efecto, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Presidente de Sala, y la Sra. F. Macken y el Sr. K. Lenaerts (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

<sup>(1)</sup> DO C 184 de 2.8.2003.